



Expediente: PAOT-2020-1406-SPA-1021

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10491** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1406-SPA-1021** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Ejemplares en maltrato extremo y hacinamiento, los tiene hacinados en pésimas condiciones, con bozales. Sin alimento, son golpeados hasta el cansancio (...) se usan para peleas y tienen bozales, para que no se escuche su lamento (...) [hechos que tienen lugar en calle General Juan Enríquez, número 220, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle General Juan Enríquez, número 220, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1406-SPA-1021

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con una persona de sexo masculino, quien manifestó ser responsable del cuidado de trece ejemplares caninos, los cuales a su decir reciben los cuidados de bienestar correspondientes; sin embargo, no permitió el acceso à la vivienda de referencia, por lo que en el acto se notificó el oficio citatorio a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



Figura 1. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños, los cuales se encontraban en la azotea de la vivienda en comento; dicho sitio se observó sucio, sin rastros de heces u orina, de igual manera se observaron diversas casas de plástico para perro.

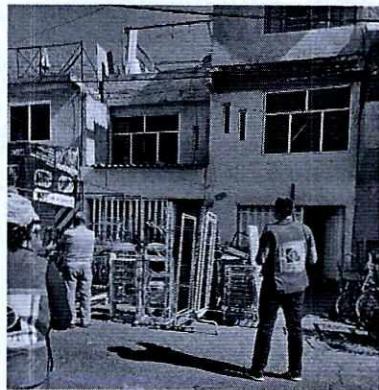


Figura 2. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En este sentido, personal de esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que los ejemplares caninos

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1406-SPA-1021

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2022

que fueron señalados en el escrito de la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble de referencia; lo anterior, toda vez que la persona responsable de los animales, cambió de domicilio, llevándose consigo a los caninos. En ese sentido y con la finalidad de constatar su dicho, personal de esta Entidad tuvo acceso al domicilio, constatando que no existen ejemplares caninos en su interior.

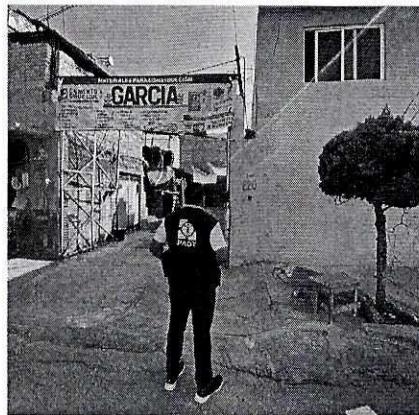


Figura 3. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, en el cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños, los cuales se encontraban en la azotea de la vivienda en comento; a la cual no se permitió el acceso al personal de esta Subprocuraduría.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Entidad constató que los animales motivo de denuncia ya no habitan en el inmueble, lo anterior fue constatado al otorgarse el ingreso al mismo; lo anterior, en virtud de que la persona responsable de los animales ya no habita el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1406-SPA-1021

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2022

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



ECGH/FA/L/HG